



# ORDENANZA Nº 12343

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA  
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

## ORDENANZA

### CAPÍTULO I

#### DE LA CONSULTA POPULAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 1º: Objeto.** El objeto de la presente Ordenanza es fortalecer el sistema democrático y la proximidad entre el Municipio y los vecinos a través del procedimiento de Consulta Popular, estableciendo el marco general para su desenvolvimiento.

**Art. 2º: Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la Municipalidad de Santa Fe. Se podrá someter a consulta popular todo tema de trascendencia para el conjunto de la comunidad en tanto corresponda a las atribuciones que la Constitución Provincial y la ley fijan para el Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Municipal, con excepción de aquellas cuestiones referidas a materia tributaria y de tarifas de los servicios públicos.

**Art. 3º: Descripción.** El procedimiento de Consulta Popular es el mecanismo por el cual el Honorable Concejo Municipal o el Departamento Ejecutivo Municipal podrán convocar a la población requiriendo su opinión, en decisiones que resulten trascendentes para el conjunto de la comunidad.

**Art. 4º: Finalidad.** La finalidad del procedimiento de Consulta Popular es permitir y promover una efectiva participación ciudadana en el proceso de toma de

ORDENANZA Nº **12343**

decisiones de los órganos ejecutivo y legislativo de la Municipalidad de Santa Fe, con las características descriptas en el artículo precedente.

**Art. 5º: Principios.** El procedimiento de Consulta Popular debe garantizar el respeto de los principios de igualdad, publicidad y de voto universal, directo, secreto y no obligatorio.

**Art. 6º: Efectos.** El procedimiento de Consulta Popular tiene carácter no vinculante ya que el resultado al que se arribe a través del procedimiento no obliga al Departamento Ejecutivo Municipal ni al Honorable Concejo Municipal.

**Art. 7º: Autoridad responsable.** La autoridad responsable será el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Gobierno, ya sea que el proceso sea de su iniciativa o del Honorable Concejo Municipal.

**Art. 8º: Participantes.** Pueden participar del procedimiento de Consulta Popular todas las personas mayores de dieciséis (16) años que al momento de la convocatoria se encuentren incorporados en el padrón electoral nacional.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONVOCATORIA Y LA REALIZACIÓN DEL ACTO

**Art. 9º: Inicio del procedimiento.** El procedimiento de Consulta Popular se inicia mediante un acto administrativo expreso.

Sea a instancia del Departamento Ejecutivo Municipal o por iniciativa de cualquiera de los concejales, la convocatoria a consulta popular deberá llevarse adelante por ordenanza que debe ser aprobada por la mayoría especial (dos tercios –  $\frac{2}{3}$ ) de los miembros del Honorable Concejo Municipal.

**Art. 10º: Ordenanza de convocatoria.** La ordenanza que convoca al procedimiento de Consulta Popular deberá contener:

ORDENANZA Nº **12343**

- a) Las preguntas a contestar por el cuerpo electoral municipal. Las respuestas no admitirán más alternativas que la del “SI” o la del “NO”;
- b) Fecha de realización de la consulta popular. La consulta popular no podrá ser realizada en un plazo inferior a treinta (30) días desde la fecha de la sanción de la respectiva ordenanza, ni superior a ciento veinte (120) días. En todos los casos la fecha de realización de la consulta popular no podrá coincidir con acto eleccionario alguno;
- c) El modo de designación de las autoridades de mesa, invitando a los partidos políticos y organizaciones no gubernamentales con personería jurídica que hayan manifestado públicamente su postura en torno al tema objeto de la consulta popular, a designar fiscales para controlar el desarrollo y resultado de la consulta popular;
- d) La forma en que se desarrollará la consulta popular: horario de apertura y cierre del acto; y todo otro requisito que sea necesario en función del tema a tratar en la consulta popular.

**Art. 11º: Locales de votación.** Son locales de votación habilitados únicamente los Centros de Distrito Municipal y el Palacio Municipal.

**Art. 12º: Publicidad previa.** Sancionada la ordenanza de convocatoria a consulta popular, deberá publicarse la convocatoria durante quince (15) días en los distintos medios de comunicación locales (radiales, televisivos y gráficos) como así también en la página web del Municipio o del Concejo.

El Departamento Ejecutivo Municipal facilitará toda la información requerida por los vecinos que tenga relación con las cuestiones sometidas a consulta.



# ORDENANZA Nº 12343

**Art. 13º: Resultado.** Escrutados los resultados, se dará por finalizado el acto y el Departamento Ejecutivo Municipal deberá dar publicidad de los mismos, en idénticas condiciones que las establecidas para la publicidad previa.

**Art. 14º: Normas supletorias.** Será de aplicación supletoria el Código Electoral Nacional en tanto sea compatible con la presente norma.

**Art. 15º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 21 de diciembre de 2016.-**

**Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata**  
**Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär**